



## NOTA INFORMATIVA (06/08/2012)

### NUEVA PARTE 66 (REGLAMENTO (UE) Nº 1149/2011)

El presente escrito tiene como objeto informar sobre las principales modificaciones de la Parte 66 introducidas por el Reglamento (UE) Nº 1149/2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 2042/2003.

#### **APLICABILIDAD y OPCIONES DE NO APLICACIÓN**

- Fecha de entrada en vigor: 17 de noviembre de 2011
- Aplicable desde: 1 de agosto de 2012 (excepto las disposiciones de opción de no aplicación, que son aplicables desde la fecha de entrada en vigor)

#### **Disposiciones de Opción de no aplicación (Opt-Outs)**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento (CE) Nº 2042/2003, en España no son de aplicación las siguientes disposiciones:

- En lo que respecta al mantenimiento de **aviones no presurizados con motores de pistón con una masa máxima de despegue igual o inferior a 2000 kg, no utilizados en el transporte aéreo comercial**:
  - i) el requisito aplicable a la autoridad competente de expedir licencias según Parte 66, nuevas o convertidas, en aplicación del punto 66.A.70, **hasta el 28 de septiembre de 2012**,
  - ii) el requisito de contar con personal certificador cualificado de conformidad con la Parte 66 que figura en las disposiciones siguientes, **hasta el 28 de septiembre de 2014**:
    - anexo I (Parte M), puntos M.A.606 g) y M.A.801 b) 2,
    - anexo II (Parte 145), puntos 145.A.30 g) y 145.A.30 h);
- En lo que respecta a los **aviones ELA1<sup>1</sup>** no utilizados en el transporte aéreo comercial, hasta el **28 de septiembre de 2015**:
  - i) el requisito aplicable a la autoridad competente de expedir licencias según Parte 66, nuevas o convertidas, en aplicación del punto 66.A.70;
  - ii) el requisito de contar con personal certificador cualificado según la Parte 66 que figura en las disposiciones siguientes:
    - anexo I (Parte M), puntos M.A.606 g) y M.A.801 b) 2,
    - anexo II (Parte 145), puntos 145.A.30 g) y 145.A.30 h),

<sup>1</sup> Avión ELA1: avión con una masa máxima de despegue (MTOM) de 1 200 kg o menos que no esté clasificado como aeronave propulsada compleja (Reglamento (UE) Nº 593/2012)



## **PERIODO DE TRANSICIÓN PARA CURSOS BÁSICOS Y DE TIPO**

### **Cursos y exámenes de formación básica**

Los cursos básicos de formación que cumplan los requisitos aplicables antes de la fecha de aplicabilidad del Reglamento (UE) N° 1149/2011 (1 de agosto de 2012) podrán iniciarse hasta el 1 de agosto de 2013. Los exámenes teóricos básicos realizados en el marco de estos cursos podrán cumplir los requisitos aplicables antes de la fecha de aplicabilidad del Reglamento (UE) N° 1149/2011 (1 de agosto de 2012). (*Artículo 6.3 Reg.2042/2003*)

Los exámenes teóricos básicos realizados por AESA o por una organización Parte-147 (que no formen parte de un curso) y que cumplan los requisitos aplicables antes de la fecha de aplicabilidad del Reglamento (UE) N° 1149/2011 (1 de agosto de 2012) podrán realizarse hasta el 1 de agosto de 2013. (*Artículo 6.4 Reg 2042/2003*)

### **Cursos y exámenes de formación de tipo**

Los cursos de formación de tipo y los exámenes de tipo que cumplan los requisitos aplicables antes de la fecha de aplicabilidad del Reglamento (UE) N° 1149/2011 (1 de agosto de 2012) deberán iniciarse y finalizar a más tardar antes del 1 de agosto de 2013. (*Artículo 6.5 Reg 2042/2003*)

## **FORMACIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO (ON THE JOB TRAINING)**

La primera habilitación de tipo de aeronave dentro de una determinada categoría/subcategoría se concederá una vez completada de forma satisfactoria la correspondiente formación en el lugar de trabajo (OJT) según se describe en el apéndice III la Parte 66. (*66.A.45 c*)

La formación en el lugar de trabajo (OJT) ya no se considera parte de la Formación de Tipo, no puede ser proporcionada por una organización Parte-147, si no que esta formación debe ser impartida y controlada por una organización de mantenimiento Parte 145 o Parte M-Subparte F con habilitación de clase A para el tipo de aeronave.

## **PLAZO PARA DEMOSTRAR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA**

Se introduce el requisito de plazos para demostración de cumplimiento con los requisitos de conocimiento y experiencia.

### **Exámenes de formación básica**

Los cursos de formación y los exámenes se realizarán en los diez años anteriores a la solicitud de la licencia de mantenimiento de aeronaves o de la adición de una categoría o subcategoría a dicha licencia. Esta limitación no aplica, en el caso de extensión de una licencia, a los módulos /submodelos comunes que son parte de una categoría/subcategoría ya obtenida. (*66.A.25 b*)

Los exámenes de formación básica que no cumplan con el requisito anterior podrán solicitar acreditación de examen. (*66.A.25 c*)

Las acreditaciones de exámenes de formación básica expirarán diez años después de su concesión. Tras su expiración, se podrá solicitar nuevas acreditaciones que serán válidas por un periodo adicional



de 10 años. Si los requisitos de conocimientos básicos definidos en el apéndice I de la parte 66 no han cambiado, no será necesario realizar una reevaluación. (66.A.25 d)

Se establecen periodos de espera para el examen de formación básica (Apéndice II Parte 66 1.11/12/13):

- 90 días tras primer intento
- 90 días tras segundo intento
- 1 año tras tercer intento

Los periodos de espera podrán ser reducidos a 30 días si la organización de formación Parte 147 realiza un nuevo curso de formación adaptado a las materias suspendidas en el módulo.

### **Experiencia Básica**

La experiencia deberá haberse adquirido en los diez años anteriores a la solicitud de la licencia de mantenimiento de aeronaves o de la adición de una categoría o subcategoría a dicha licencia. (66.A.30 f)

### **Formación de tipo y Formación en el lugar de trabajo (OJT)**

La formación teórica, y su examen, y la formación práctica, y su evaluación, deberán haberse iniciado y completado en los tres años anteriores a la solicitud de anotación de la habilitación de tipo. (Apéndice III Parte 66 puntos 1 a) iv) y 1 b) v)

La formación en el lugar de trabajo (OJT) deberá haberse iniciado y completado en los tres años anteriores a la solicitud de anotación de una habilitación de tipo. (Apéndice III Parte 66 punto 6)

Se establecen periodos de espera para el examen de tipo (Apéndice III Parte 66 punto 5. h):

- 30 días tras primer intento
- 60 días tras segundo intento
- 1 año tras tercer intento

### **Plazo para demostrar cumplimiento con formación y experiencia adquirida antes de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) N° 1149/2011**

En relación a los exámenes de conocimientos básicos, la experiencia básica, la formación teórica de tipo y los exámenes correspondientes, la formación práctica y las evaluaciones correspondientes, los exámenes de tipo y la formación en el lugar de trabajo, realizados antes de que se aplique el Reglamento (UE) N° 1149/2011 Reglamento, el plazo empezará a contar a partir la fecha de aplicabilidad del Reglamento (UE) N° 1149/2011 (1 de agosto de 2012) (Artículo 7.8 Reg. 2042/2003)



## **NUEVAS FACULTADES DE LICENCIA DE CATEGORÍA B2**

Se extienden las facultades de la licencia de categoría B2. Además de la facultad ya existente, el personal con licencia de categoría B2 podrá (66.A.20 a):

- emitir certificados de aptitud para el servicio y actuar como personal de apoyo de categoría B.2 para tareas eléctricas y de aviónica en grupos motopropulsores y sistemas mecánicos que necesiten únicamente comprobaciones sencillas para demostrar su funcionamiento.
- emitir certificados de aptitud para el servicio después de trabajos secundarios de mantenimiento programado de línea y de rectificaciones de defectos sencillos, dentro de los límites de tareas específicamente definidos en la autorización de certificación a que se refiere el punto 145.A.35 del anexo II (Parte 145). Esta facultad de certificación estará restringida a las tareas que el titular de la licencia haya llevado a cabo personalmente en la organización de mantenimiento que emitió la autorización de certificación y a las habilitaciones ya anotadas en la licencia B2.

El personal certificador titular de una licencia de categoría B2 expedida de conformidad con la Parte 66 previa a la entrada en vigor del Reglamento (UE) N° 1149/2011 posee automáticamente estas facultades. (Artículo 5.3 Reg. 2042/2003).

Los apéndices I, II y III de la Parte 66 se han revisado para incrementar el nivel de formación y exámenes consecuentemente.

Los requisitos de conocimientos básicos correspondientes a estas nuevas facultades se considerarán cumplidos a efectos de la ampliación de la citada licencia para incluir una nueva categoría o subcategoría. Es decir, no es necesario proceder a realizar exámenes.

## **GRUPOS DE AERONAVES**

Se establece una nueva clasificación de grupos de aeronaves (66.A.5):

- Grupo 1: aeronaves propulsadas complejas, así como helicópteros multimotor, aviones con una altitud máxima operativa certificada superior a FL 290, aeronaves equipadas con mandos electrónicos y otras aeronaves que requieran una habilitación de tipo de aeronave cuando así lo determine EASA.
- Grupo 2: aeronaves distintas de las del grupo 1 que pertenezcan a los siguientes subgrupos:
  - subgrupo 2a: aviones monomotor turbohélice
  - subgrupo 2b: helicópteros monomotor de turbina
  - subgrupo 2c: helicópteros monomotor de pistón
- Grupo 3: aviones con motor de pistón distintos de los del grupo 1.

La anotación de habilitaciones de tipo en estos grupos y las limitaciones correspondientes se realizará conforme a lo establecido en 66.A.45.

El personal certificador titular de una licencia que incluya aeronaves que no requieran una habilitación de tipo específica (habilitaciones de grupo o habilitaciones de grupo de fabricante) podrá seguir ejerciendo sus facultades hasta la primera renovación o modificación, cuando la licencia se convierta, conforme al procedimiento descrito en el punto 66.B.125 de la Parte 66 a las habilitaciones que se describen en el punto 66.A.45 de dicha Parte 66. (Artículo 5.4 Reg. 2042/2003)



## **CONVERSIÓN DE LICENCIAS**

En lo que respecta a las aeronaves no utilizadas en el transporte aéreo comercial que no sean aeronaves de gran tamaño<sup>2</sup>, la conversión de licencias podrá realizarse en base a la comparación de facultades de certificación, además de la conversión en base comparación de cualificaciones. (66.A.70 d).

De esta manera, la licencia de mantenimiento de aeronaves convertida contendrá limitaciones de conformidad con el punto 66.A.50 a fin de garantizar que las facultades del personal certificador válidas en España antes de la entrada en vigor de la Parte 66 y las facultades de la licencia de mantenimiento de aeronaves según la Parte 66 convertida siguen siendo las mismas.

## **LICENCIA DE CATEGORÍA B3**

Se establece una nueva categoría (B3) aplicable a aviones no presurizados con motor de pistón con una masa máxima de despegue igual o inferior a 2 000 kg.

Esta nueva categoría B3 no cubre veleros, globos; estas aeronaves se incorporarán al sistema europeo en una futura revisión de la Parte 66.

La licencia de categoría B3 está sujeta a unos requisitos de formación básica (66.A.25) y experiencia básica (66.A.30).

Para ejercer las facultades, la licencia de categoría B3 deberá contener la habilitación “aviones no presurizados con motor de pistón con una masa máxima de despegue igual o inferior a 2 000 kg”

Esta habilitación podrá concederse después de acreditar experiencia práctica, que incluirá un conjunto representativo de actividades de mantenimiento pertinentes para la categoría de licencia. A menos que el solicitante acredite una experiencia adecuada, la habilitación estará sujeta a las limitaciones siguientes, que se indicarán en la licencia:

- aviones con estructura de madera
- aviones con estructura de tubos metálicos y revestimiento textil
- aviones con estructura de metal
- aviones con estructura de materiales compuestos.

Además, la licencia de categoría B3 podrá obtenerse a través de la conversión de licencias para aquellos titulares de una cualificación de personal certificador antes de la entrada en vigor de la Parte 66, con las limitaciones adecuadas para reflejar las diferencias de cualificación de formación básica o a fin de garantizar que las facultades de certificación siguen siendo las mismas.

La fecha que se tendrá en cuenta como fecha de entrada en vigor de la Parte 66 a efectos de convertir a la licencia B3 y la fecha a partir de la cual AESA podrá emitir licencias de categoría B3 es el 28 de septiembre de 2012.

---

<sup>2</sup> «aeronave de gran tamaño»: aeronave clasificada como aeroplano con una masa máxima de despegue superior a 5 700 kg, o un helicóptero multimotor